



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 46

Lunes 26 de Febrero

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes a haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de esta fecha, queda sin efecto alguno y anulada la guía única de circulación, expedida en estos servicios, con fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, correspondiente a la Serie CC-1, número 11.134, que amparaba el transporte de 10.000 kilogramos de harina, desde Trujillo a Plasencia, figurando como peticionario la Electro Harinera de Trujillo y consignatario don Julián Serrano, de Plasencia.

Todos los Agentes de mi Autoridad, que tuviesen noticias del uso indebido de la citada guía, lo pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial con la máxima urgencia. Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Febrero de 1945.—  
EL GOBERNADOR CIVIL.

654

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 48, correspondiente al día 17 de Febrero de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Ampliando, por omisión, las vacantes relacionadas del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, entendiéndose convocada la plaza de Marbella (Málaga).

Habiéndose omitido en la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 del actual, la de Marbella (Málaga), dotada con 9.000 pesetas anuales, se entendiéndose convocada esta plaza, para su

provisión, ampliándose únicamente en cuanto a esta vacante, el plazo señalado en el número 4.º del apartado a) de la Orden de 10 del corriente mes.

Madrid, 16 de Febrero de 1945.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

593

En el «Boletín Oficial del Estado» número 41, correspondiente al día 10 de Febrero de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Ampliando la relación inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de Enero último, comprensiva de los señores definitivamente admitidos a los cursillos de ingreso en los Cuerpos Nacionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría e Interventores de Fondos Provinciales y Municipales, al amparo del apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Por haberse completado la documentación exigida para acreditar el derecho que otorga el apartado b) del artículo primero del Decreto de 16 de Octubre de 1941 y justificado que las causas de haberlo hecho fuera de plazo, no les son imputables, esta Dirección General ha resuelto admitir al cursillo organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local a los siguientes señores:

Don José María Iglesias Massot.  
Don Ramón Xifra Riera.

Los citados señores se incorporarán inmediatamente al cursillo que se viene celebrando desde el día 5 del actual, en la Sala de Conferencias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Madrid, 9 de Febrero de 1945.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

497

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, correspondiente al día 15 de Febrero de 1945, se publica el siguiente Decreto.

### Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 3 de Febrero de 1945 por el que se suspende el aumento

transitorio sobre el impuesto de la azúcar.

El Decreto de 15 de Enero de 1938, y con objeto de compensar la diferencia de precio de venta del azúcar exportado a la Zona del Protectorado de España en Marruecos y Posesiones españolas en Africa, creó un aumento transitorio de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el impuesto que grava el consumo de azúcar en la Península e Islas Baleares.

Desaparecidas las causas que motivaron dicha disposición, es procedente suspender la percepción del aumento establecido y determinar el destino que debe darse al sobrante excedente, facultando al Ministerio de Industria y Comercio para restablecer la vigencia del recargo si las circunstancias lo exigieran como conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la campaña de fabricación de azúcar de remolacha de 1944-1945, no será exigible el aumento transitorio de cinco pesetas por cien kilogramos sobre el impuesto que grava el consumo del azúcar, creada por Decreto de 15 de Enero de 1938.

Artículo segundo.—Los fabricantes de azúcar de remolacha que hubieran ya dado salida a parte de su producción de azúcar de la actual campaña de remolacha de 1944-1945, serán reintegrados por la «Comisión de Exportación del Azúcar», y con cargo al Fondo de Compensación del azúcar exportada a Marruecos, de las cantidades que hubieran ingresado en concepto del citado aumento transitorio del impuesto.

Artículo tercero.—A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, las Administraciones de Aduanas dejarán de recaudar el aumento transitorio del impuesto sobre el azúcar importado.

Artículo cuarto.—La «Comisión de Exportación del Azúcar», una vez hecho efectivo el aumento transitorio del impuesto sobre todas las salidas de azúcar correspondientes a las campañas de remolacha de 1943-1944, y de caña 1944 y anteriores, y satisfechas las obligaciones pendientes, de pago, ingresará en el Tesoro, como Recursos eventuales en todos los Ramos, el sobrante existente en el Fondo de Compensación, de cuya administración viene cuidando.

Artículo quinto.—Si las diferencias de precios que motivaron el aumento regulado por el Decreto de 15 de Enero de 1938 entorpecieran nuevamente el normal abastecimiento de azúcar a nuestras Posesiones de Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos, el Ministro de Industria y Comercio queda facultado para que, por Orden acordada en Consejo de Ministros, se restablezca la percepción del recargo con la extensión y condiciones que en la propia Orden se determinen.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio se dictarán la disposiciones complementarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—  
El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

547

En el «Boletín Oficial del Estado», número 40, correspondiente al día 9 de Febrero de 1945, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

CIRCULAR número 506, sobre petición de guías de circulación.

### Fundamento

Considerada la Tarjeta de Abastecimiento como documento de identidad, según se establece en la Circular número 494, y siendo numerosos los casos de peticionarios de guías que consignan nombres figurados de remitente y destinatario de la mercancía, con lo que imposibilitan la persecución de las infracciones que pudieran derivarse del uso de la guía,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Necesidad de la Tarjeta de Abastecimientos para solicitar la guía

Artículo 1.º En lo sucesivo, a todo peticionario de guías de circulación se le exigirá la presentación de la Tarjeta de Abastecimientos, de la que se tomará reseña en la solicitud para constancia en el Organismo expedidor, a tenor de lo dispuesto en

el artículo 43 de la Circular número 437.

#### Excepción

Artículo segundo. Se exceptúan las peticiones a que se refiere el artículo 44 de la citada Circular.

#### Cumplimiento inmediato

Artículo 3.º Por las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales, se cursarán con urgencia las órdenes correspondientes a todas las Oficinas expedidoras delegadas para el inmediato cumplimiento de la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos Señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

489 y 496

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

## CODIGO PENAL

### LIBRO II

#### Delitos y sus penas

#### TITULO III

#### De las falsedades

(Continuación)

#### CAPITULO V

Disposiciones comunes a los cuatro Capítulos anteriores

Art. 314. El que fabricare o introdujere cuños, sellos, marcas o cualquiera otra clase de útiles o instrumentos destinados conocidamente a la falsificación de que se trata en los Capítulos precedentes de este Título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con las personales inmediatamente inferiores en grado a las respectivamente señaladas a los falsificadores.

Art. 315. El que tuviere en su poder cualquiera de los útiles o instrumentos de que se habla en el artículo anterior y no diere descargo suficiente sobre su adquisición o conservación, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores en uno o dos grados a las correspondientes a la falsificación para que aquéllos fueren propios.

Art. 316. El funcionario que para ejecutar cualquiera falsificación en perjuicio del Estado o de una Corporación de quien dependa, hiciera uso de útiles o instrumentos legítimos que le estuvieren confiados, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan a la falsedad cometida, imponiéndose las en

su grado máximo, y, además, en la de inhabilitación absoluta.

Art. 317. Los que, sin estar comprendidos en el artículo anterior, se apoderaren de los útiles o instrumentos legítimos que el mismo se expresan e hicieren uso de ellos para ejecutar cualquiera falsificación en perjuicio del Estado, de una Corporación o de un particular a quien pertenecieren, incurrirán en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan a la falsedad cometida.

Art. 318. En todos los casos comprendidos en este Capítulo y en los cuatro anteriores, los Tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, la naturaleza del documento, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

#### CAPITULO VI

De la ocultación fraudulenta de bienes o de industria

Art. 319. El que, requerido por el competente funcionario administrativo, ocultare el todo o parte de sus bienes, o el oficio o la industria que ejerciere, con el propósito de eludir el pago de los impuestos que por aquéllos, o por ésta, debiere satisfacer, incurrirá en una multa del tanto al quíntuplo del importe de dichos impuestos, sin que en ningún caso pueda bajar de 1.000 pesetas.

#### CAPITULO VII

De la usurpación de funciones y calidad y del uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones

Art. 320. El que sin título o causa legítima ejerciere actos propios de una Autoridad o funcionario público, atribuyéndose carácter oficial, será castigado con la pena de prisión menor.

Con la misma pena será castigado el que usurpare carácter que habilite para el ejercicio de actos propios de Ministro de culto o ejerciere dichos actos.

Art. 321. El que atribuyéndose la cualidad de profesor ejerciere públicamente actos propios de una Facultad que no se puedan ejercer sin título oficial, incurrirá en la pena de prisión menor.

Art. 322. El que usare públicamente un nombre supuesto, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

Cuando el uso del nombre supuesto tuviere por objeto ocultar algún delito, eludir una pena o causar algún perjuicio al Estado o a los particulares, se impondrán al culpable las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el uso de nombre supuesto podrá ser autorizado temporalmente por la Autoridad superior administrativa mediando justa causa.

Art. 323. El funcionario público que en los actos propios de su cargo atribuyere a cualquiera persona, en connivencia con ella, títulos o nombre que no le pertenezcan, incurrirá en la multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

Art. 324. El que usare pública e indebidamente uniforme o traje propios de un cargo que no ejerciera, o de una profesión a que no perteneciese, o de un estado que no tuviera, o insignias o condecoraciones que no estuviere autorizado para llevar, será castigado con la pena de multa de 1.000 a 2.500 pesetas.

(Continuará)

127

## 21º Tercio y 121ª Comandancia de la Guardia Civil de Fronteras

### CONCURSO

Siendo necesario arrendar un edificio para Oficinas y otras dependencias de la Plana Mayor del 21º Tercio y 121ª Comandancia de la Guardia Civil de Fronteras, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en esta Capital, a que presenten proposiciones en un plazo de QUINCE días, a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Instructor del expediente, calle Camberos, número 2 (Cáceres), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Cáceres, 23 de Febrero de 1945.—El Capitán Instructor, Fernando Liñán García.

(22 pstas.)

661

### Distrito Minero de Badajoz.-Cáceres

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, que la Dirección General de Minas y Combustibles ha declarado caducadas las concesiones mineras siguientes:

Número expediente.	Nombre.	Mineral y término
6557	Fox,	Fosforita. Cáceres.
6558	Yuste,	idem, idem.
6559	San José,	idem, idem.
6562	Elisa,	idem, idem.
6573	San Manuel,	Wolfram, Santibáñez el Alto.
6624	Torre de Albarragena,	id., Valencia de Alcántara.
6725	Angela,	idem, Hernán Pérez,
6739	La Valenciana,	idem, Valencia de Alcántara.
6766	La Madrileña,	idem, idem.
6767	La Valenciana,	idem, idem.
6768	La Española,	idem, idem.
6769	Abundancia,	idem, idem.
6769 bis	Abundancia 2.ª,	idem, idem.
6770	La Extremeña,	idem, idem.
6770 bis	La Extremeña 2.ª,	idem, idem.
6771	La Cacereña,	idem, idem.
6798	Novel 6.º,	idem, Montánchez.
6801	La Cacereña,	idem, Cáceres.
6802	La Luz,	idem, Arroyo de la Luz.
6803	La Bilbaina,	idem, Valencia de Alcántara.
6804	La Manchega,	idem, idem.
6810	La Extremeña,	idem, idem.

Se advierte que no se admiten instancias solicitando permisos de investigación o explotación en los terrenos demarcados para las concesiones mineras antes dichas, hasta pasados ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Badajoz, 23 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 659

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los interesados y para general conocimiento, que han sido aprobados los expedientes de los registros mineros «CONCHITA» número 7115, del término de Perales del Puerto, y «AMPLIACION A ENEDINA» número 7137, del término de Garrovilas.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Badajoz, 23 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 660

### JUNTA PROVINCIAL DE CARBURANTES LIQUIDOS

Distribución de cupos para el mes de Marzo

TARJETAS CLASE G.—Gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno (excluidas Correos y primera categoría). Día 26 de Febrero se despacharán las terminadas en 1 a 2; día 27 las terminadas en 3 a 5; día 28 las terminadas en 6 a 7, y día 1.º de Marzo las terminadas en 8 a 0.

TARJETAS CLASE E.—Con y sin gasógeno. Día 2 de Marzo las terminadas en 1 a 3; día 3 las terminadas en 4 a 7, y día 5 las terminadas en 8 a 0.

TARJETAS CLASE H. y G.—Correos. Primera categoría. Gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno. Día 6 de Marzo se despacharán las terminadas en 1 a 0.

TARJETAS CLASE I.—Gasolina y gas-oil. Día 7 de Marzo las terminadas en 1 a 3; día 8 las terminadas en 4 a 6, y día 9 las terminadas en 7 a 0.

TARJETAS CLASE A.—Con y sin gasógeno. Día 10 de Marzo las terminadas en 1 a 2; día 12 las terminadas en 3 a 5; día 13 las terminadas en 6 a 7, y día 14 las terminadas en 8 a 0.

TARJETAS CLASE J.—Gasolina y gas-oil. Día 15 de Marzo se despacharán las terminadas en 1 a 0.

En los días señalados se presentarán en la Agencia provincial de CAMPSA, de nueve a once y media de la mañana, las tarjetas de aprovisionamiento, tanto de particulares como de Gestores Administrativos, para retirar los boletos que con posterioridad han de servir para la recogida de la tarjeta, con su correspondiente cupo.

Precisamente el mismo día, de cinco y media a seis y media de la tarde y en la misma Agencia provincial de CAMPSA, se presentarán a retirar las tarjetas despachadas, advirtiéndose que no se entregarán ninguna tarjeta sin previa presentación del correspondiente boleto, en el que se estampará la firma del interesado.

Los días 16, 17 y 20 de Marzo se despacharán todas las tarjetas que, debido a una causa de fuerza mayor comprobada, no hayan podido presentarse en los días más arriba señalados. Insistimos que si la cantidad de tarjetas no presentadas en los primeros días señalados, excede en número a las que puedan tramitarse en estos tres días señalados, las presentadas en último lugar quedarán sin cupo.

Las horas de presentación de tarjetas y retiradas de cupo son las mismas señaladas con anterioridad.

La entrega de cupos terminará el día 20 de cada mes.

Nuevamente recordamos la necesidad de que retiren el cupo el mismo día que reciben el boleto y a la hora señalada para ello, pues caso contrario quedarán retenidos hasta los tres últimos días señalados para la entrega de cupos.

Cáceres, 19 de Febrero de 1945.—El Secretario de la Junta, (ilegible). 655

# Juzgados

## CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 8 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Vicente Fernández Varrado y Onofre Martín Malmierca, vecinos de Riobobos.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua de doce años, pelo tordo, más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en la cabeza, con hierro en nalga izquierda, asegurada en el seguro local de Riobobos.

Muleto de un año, pelo negro, más de la marca, desherrado de las cuatro extremidades, con hierro del Estado en nalga derecha, número tres.

Una yegua de quince años, castaña clara, la marca, herrada de las cuatro extremidades y con hierro en nalga izquierda forma corazón con una cruz en el centro.

Dado en Coria a diecisiete de Fe-

brero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Miguel Vegas Fabián.—Felipe Z. Carranza.

586

## CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Antonio Gómez, natural de Granja de Torrehermosa, para que a término de diez días, a contar desde el siguiente a que este edicto aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de ser oído en el sumario que instruyo bajo el número 294 de 1944, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

633

## CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a todas aquellas personas que sean familiares dentro del cuarto grado, de Petra Morato Moratino, cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en esta capital el día dieciséis de Enero próximo pasado, para que en el plazo de ocho días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que ins-

truyo con el número 13 de 1945, por muerte de la misma.

Dado en Cáceres a veinte de Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

627

## CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos billetes de cien pesetas y dos de cincuenta pesetas cada uno; una pelliza de color oscuro, con cuello de piel un poco rozada; una americana color clara, lisa, con franja negra en la solapa izquierda; un pantalón color verde, con dibujo de cuadritos; una cartera de piel con documentación; una libreta de apuntes; una llave, y una cadena con dos llaves; que le fueron sustraídos a Victoriano Rosado Espadero, vecino de esta capital, calle Cotallo, 12, el día 19 del actual, sobre las veinte horas, al sitio conocido Spiritu Santo, junto a la Piscina, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 41 de 1945, por hurto.

Dado en Cáceres a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

628

# Alcaldías

## SERREJON

Extravío de doce cerdos de un año colorados, con la oreja derecha hendida y hoja de higuera en la izquierda, de un peso aproximado de 40 kilogramos, de la Dehesa Moheda Alta, de este término municipal, que son de la propiedad de don José María Rodrigo.

Por Díos, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Serrejón a 21 de Febrero de 1945.

—El Alcalde, José del Mazo.

(13'20 ptas.)

643

## CASAS DE MIRAVETE

Cuenta municipal del ejercicio del año 1944

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1944, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para las reclamaciones que se crean convenientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas de Miravete, 14 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Florentino Sánchez.

539

## ALIA

### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno de fecha de hoy, ha procedido a la de-

### MODELO NUM. 5.—A QUE ALUDE EL ARTICULO 132

Districto minero de ..... Guía de circulación de explosivos núm. ....  
(B) (Sello de la Jefatura) Expedición núm. ....

HOJA PRINCIPAL que corresponde al pedido formulado con fecha..... por ..... de..... provincia de..... con instrucciones de que ha de ser enviado el suministro:  
por ferrocarril desde ..... hasta.....  
por..... desde..... hasta.....  
por..... desde..... hasta.....  
y entregado en el paraje..... demarcación del Puesto de la Guardia Civil de..... por el remitente, el transportista D. ....  
(Tachar lo que no proceda)  
el destinatario, y notificando que el destinatario ..... dispone de polvorin autorizado.

### DETALLE DE SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS

DE GRAN POTENCIA		DE MEDIA POTENCIA		DE BAJA POTENCIA	
Bultos	Kilos.	Bultos	Kilos.	Bultos	Kilos.
Goma número 1 .....		Aluminita .....		Clorosina .....	
Idem 1 especial .....		Nitramita .....		Natamita 2 .....	
Dinamónita 1 .....		Dinamónita 2 .....		Dinamita 3 .....	
		Lignital 2 .....		Chedita 0 .....	
		Goma número 2 .....		Trinolitita .....	
		Trinolitita 7 .....			
		Dinamita 1 .....		POLVORAS	
		Sabulita B .....		De mina .....	
		Natamita .....		De caza .....	
		Goma número 3 .....		Sin humo .....	
DE SEGURIDAD					
En roca número 2 .....					
2 bis, 2 ter .....					
Núm. 11, sabulita .....					
EN CAPA 5 BIS					
7, 7 bis, 7 ter .....					

El portador y el receptor de la remesa podrán formular al dorso las reservas que estimen procedentes

Precintos.....  
Mecha doble, Rollos..... Idem sencillo, idem.....  
Detonadores núm. 3..... Detonadores núm. 5..... Detonadores núm. 8  
Idem eléctricos.....

### ACCESORIOS

Esta guía no es válida si no está sellada por la Intervención de armas del punto de salida.

..... a ..... de..... de 194...  
(Firma y sello del remitente)

Reservado en la Hoja Principal para sello de recepción del destinatario que archivará la GUIA a disposición de la Autoridad.

Notas para el Impresor.—Esta Guía, compuesta de cuatro hojas, superpuestas, con idéntico texto, salvo el rótulo B (Hoja matriz, hoja principal, hoja filial, hoja duplicada), se conectará por cuadernos. El tamaño de las hojas no excederá de 14 por 22.

### MODELO NUMERO 2

Núm. ....  
ENTREGA DE CARTUCHOS  
Señor Interventor de Armas de .....  
Para su entrega al interesado, se remiten 25 cartuchos de pistola ..... mm. ...., correspondiente a la guía de pertenencia núm. ...., de fecha....., de don .....  
Recibo giro núm. ...., por ..... pesetas.  
La entrega deberá anotarse en la guía de pertenencia.  
Parte que se remite al Parque, y éste devuelve para que sirva de guía a los cartuchos y entrega al interesado

Núm. ....  
PETICION DE CARTUCHOS  
Señor Director del Parque de Artillería de.....  
Don..... solicita 25 cartuchos de pistola ..... mm. ....  
Se halla en posesión de licencia clase....., número....., de fecha....., y guía núm. ...., fecha.....  
A m b o s documentos en regla.  
Ha impuesto un giro postal núm. ...., día ..... de..... a ..... de.....  
Parte que se enviará al Parque de Artillería, y quedará allí para su contabilidad

Núm. ....  
SOLICITUD DE CARTUCHOS  
Señor Interventor de Armas de.....  
Don..... poseedor de una pistola marca....., de..... milímetros....., núm....., con guía de pertenencia número....., de fecha....., y licencia de armas correspondiente, solicita..... cartuchos, previo pago de su importe..... que envía por giro postal núm....., al Parque de Artillería de....., con fecha..... a..... de..... de.....  
Parte que quedará en la Intervención de Armas de la Guardia Civil



signación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Doña Isabel Bonilla Muñoz, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en este término.

Don Emilio López Óliva, mayor contribuyente por industrial.

Don Cayetano Fernández Fernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término municipal.

Don Eusebio González Martín, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término municipal.

De la parte Personal.—Parroquia Unica Santa Catalina

Doña Luisa Bonilla Trujillo, contribuyente por rústica, residente y domiciliada.

Doña Catalina Muñoz Bonilla, contribuyente por urbana, residente y domiciliada.

Don Félix Gudiel Marcado, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones y documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que pueden entablarse las reclamaciones en el plazo de siete días, por los vecinos o contribuyentes que se crean perjudicados, debiéndolas presentar en este Ayuntamiento en las horas de oficinas.

Alfá, 14 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Ismael Alvarez.

568

### OLIVA DE PLASENCIA

Cuentas municipales del ejercicio de 1944

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1944, y aprobadas provisionalmente por la Comisión Gestora, quedan expuestas al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas y aducirse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo y a los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Oliva de Plasencia a 15 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Antonio García.

569

### HERGUIJUELA

Edicto

Acordado por este Ayuntamiento, a propuesta del Secretario Interventor la transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1944, queda expuesto al público por el plazo de quince días, el expediente que se instruye al efecto, dentro de los cuales podrán formularse las reclamaciones pertinentes ante la Corporación municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Herguijuela, 15 de Febrero de 1945.—El Alcalde, A. Sánchez.

571

### CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1944, queda ex-

puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse contra dicha rectificación, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas del Castañar a 12 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Mariano Calle.

572

### CAÑAMERO

Anuncio

Terminado por la Junta respectiva del Repartimiento de Utilidades de este término, correspondiente al año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante el mismo y tres días más, puedan los interesados producir ante la Junta las reclamaciones que respecto del mismo estimen oportunas.

Cañamero, 16 de Febrero de 1945.—El Alcalde accidental, Juan Gómez Otero.

574

### HOYOS

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia la propuesta de suplemento de crédito que hace el Secretario Interventor para atender al pago de obligaciones dentro del presupuesto del corriente ejercicio, cuyo detalle constan en el expediente que al efecto se instruye, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, conforme previene el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Hoyos, 5 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Luis Varona.

577

### GARGANTILLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de su pleno celebrada el día quince del actual, ha procedido a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Salustiano Martín Hernández,  
Don Julián García Nieto,  
Don Severiano Esteban Carril,  
Don Antonio Ramón Pérez Hernández.

Don Guillermo Barbero Hernández.

De la Parte Personal. Parroquia Unica

Don Herminio Monroy García, cura Párroco

Don Felipe Núñez Rosado, mayor contribuyente por urbana.

Don Vicente Martín García, idem por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Gargantilla a 17 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Emilio García.—P. A. del A. P., el Secretario, Eliseo García.

595

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

MODELO NUM. 3.—A QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO 131

DIRECCION GENERAL

DISTRITO MINERO DE.....

DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Talonnario núm .....

Folio núm. ....

### HOJA MATRIZ

Pedido de explosivos a (1) ..... que formula don..... en representación de..... para almacenarlos en el Depósito Regional, Expendeduría subalterna, para consumir en trabajos de mina, cantera, obra (2), titulada..... y situada en término municipal de..... declarando que dispone de polvorín autorizado oficialmente y situado en el paraje de..... y que está enterado, para su cumplimiento, del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Unidades (Cajas, paquetes, rollos, etcétera)	Peso total Kilogramos	Designación detallada de los explosivos y accesorios pedidos

El transporte se ha de efectuar por f. c. hasta la estación de....., y por carretera y camino hasta el polvorín, bajo la responsabilidad del (3) ....., entregándose la mercancía a (4) .....

(Fecha, sello legible y firma.)

Informe y sello de la Jefatura del Distrito Minero

No hay inconveniente en efectuar el suministro a que se refiere este pedido.

El Ingeniero Jefe,

Fecha.....

(1) Indíquese la fábrica o depósito abastecedor.  
(2) Táchese lo que no sea pertinente.  
(3) Abastecedor, consumidor o transportista, indicando el nombre o razón social del mismo.  
(4) Nombre del Guarda jurado del Polvorín.  
NOTA.—Cada número de folio consta de tres hojas como el modelo que sólo se diferencia en que una pone Hoja matriz; otra, Hoja principal, y otra Hoja duplicada, para que puedan cubrirse al mismo tiempo con papel de copia.  
Pie de la imprenta en servicio de la Mutualidad para Huérfanos, Previsión y Auxilio de los Cuerpos de Minas.

MODELO NUMERO 4.—A QUE ALUDE EL ARTICULO 131

DIRECCION GENERAL

DISTRITO MINERO DE.....

DE MINAS Y COMBUSTIBLES

### HOJA MATRIZ

Pedido de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos que formula don....., de....., al depósito de (1) ..... para los trabajos de una mina (2), cantera, obra, titulada..... y situada en término municipal de..... manifestando que, no poseyendo polvorín adecuado, guardará, bajo su responsabilidad y por separado, los cartuchos y los detonadores que no consuma en el día, en recinto cerrado, situado en..... declarando que queda enterado de las prescripciones reglamentarias que se consignan al dorso, para su exacto cumplimiento.

Unidades, (Cajas, paquetes, rollos, etcétera)	Peso total Kilogramos	Designación detallada de los explosivos y accesorios pedidos

El transporte se ha de efectuar desde el depósito o expendeduría hasta el sitio de empleo en f. c., en carro, a lomo (2), bajo la responsabilidad del abastecedor, consumidor, transportista autorizado don .....

(Fecha y firma del solicitante.)

Informe y sello de la Jefatura del Distrito Minero

Queda autorizado el suministro a que se refiere este pedido.

El Ingeniero Jefe,

Fecha.....

(1) Indíquese la fábrica, depósito o expendeduría abastecedora.  
(2) Táchese lo que no sea pertinente.  
NOTA.—Papel rojo.  
Otra.—Cada pedido consta de tres hojas iguales formando un cuadernillo. Se diferencia solo en que una pone Hoja matriz; otra Hoja principal y otra Hoja duplicada. Bien centradas para que pueda cubrirse a un tiempo con papeles de guía.  
Pie de la imprenta al servicio de la Mutualidad para Huérfanos, Previsión y Auxilio de los Cuerpos de Minas.